

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

Pertenencia de María Rosalba Tambo Bautista contra Norma Constanza Sánchez Chía, Deisy Constanza Amaya Tambo, Herederos Indeterminados de Misael Amaya Vargas y de Daniel Ricardo Amaya Tambo, Personas Indeterminadas.

Radicado: 110013103 009 2022 00143 00.

Secuencia: 10458 del 02/05/2022, **hora:** 11:49 a.m.

Ingresó: 03/05/2022.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado lo siguiente:

1. Aporte copia de la escritura pública 420 del 16 de febrero de 2006, contentiva de la compraventa con JAVIER ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS.
2. Amplíe detalladamente los numerales cuarto y sexto del acápite de los hechos, relativos a la compraventa verbal y cesión de derechos sucesorales y así mismo los relacionados con el inicio y curso de los actos posesorios aducidos en el tiempo.
3. Allegue certificación del expediente de Pertenencia que conoce el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, identificado con el radicado 11001310304320170032400; puntualmente, la que deberá contener referencia de la sentencia escrita o audiencia contentiva del fallo y su ejecutoria.
4. Explique con precisión y claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la demandante inició la ejecución de sus actos de posesión.
5. Aclare el objeto del dictamen pericial aportado (art. 226 CGP) y con ello, identifíquese plenamente el inmueble materia de la usucapión, por sus linderos, dependencias, construcciones, y demás características que este posea, así mismo y de ser el caso, hágase lo propio con el inmueble de mayor extensión al que pertenece.
6. El demandante aporte un archivo "PDF" con la **identificación y linderos del predio objeto de usucapión** en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura. Disponen del término de ejecutoria de esta providencia.
7. Arrime el certificado catastral y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión y certificado especial de pertenencia, con vigencia no superior a treinta (30) días a su aportación al plenario.

NOTIFIQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d992afbb1318977de05f8f8844bf6903bb644f489e16b3808f5a394f1391990f**

Documento generado en 09/06/2022 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>